

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°099/2022
Potosí, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: SIMÓN POWER R.L. ÁREA DENOMINADA: "SIMÓN POWER I"** compuesta de una (1) cuadrícula minera, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada en la comunidad de **Lincha** del territorio Indígena Originario (TIOC) Jatun Ayllu de Toropalca, del **Municipio de Cotagaita**, de la Provincia **Nor Chichas**, del Departamento de Potosí realizado en fecha 5 de octubre 2022, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 008/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Mónica Rocio Garnica Técnico de Observación y acompañamiento SIFDE informan sobre la OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA **COOPERATIVA MINERA "SIMÓN POWER" R.L. ÁREA DENOMINADA: "SIMÓN POWER I" COMPUESTA DE UNA (1) CUADRICULA MINERA (2023578)** establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado en la **COMUNIDAD DE LINCHA DEL TERRITORIO INDIGENA ORIGINARIO (TIOC) JATUN AYLLU DE TOROPALCA DEL MUNICIPIO DE COTAGAITA, PROVINCIA NOR CHICHAS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ** en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, en el Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa de lo cual se establece que:

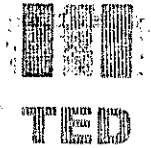
a) Buena fe.

Que, en la **COMUNIDAD LINCHA**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta, por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "SIMÓN POWER" R.L.**

Que, la reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta, se llevó adelante una reunión extraordinaria (Las reuniones comunales se realizan bimensualmente en fecha 12) y la misma fue notificada a la autoridad de la **COMUNIDAD LINCHA**. La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y las autoridades comunales cedieron el espacio para la consulta previa.

El Representante de la AJAM Regional Tupiza durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo, explicó el procedimiento de la consulta previa, cedió la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas sobre el plan de trabajo, por lo que **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la **COMUNIDAD LINCHA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SIMÓN POWER I" compuesta de 1 cuadrícula minera, la misma se refleja en las memorias de reunión.

Se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa:

- *Aprobar el plan de trabajo expuesto por el APM y aprobar el desarrollo de actividades mineras dentro de la comunidad Lincha por parte de la cooperativa "Simón Power" R.L. en el área minera Simón Power I.*

Mencionar que los acuerdos fueron redactados de manera general y no se detalló de acuerdo a lo manifestado por los comunarios (Acta de acuerdo, se adjunta en la presente carpeta). **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD LINCHA**.

Que, el Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa, los antecedentes del trámite minero durante la realización de la primera reunión deliberativa.

Durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, realizó una **explicación general y breve de manera verbal**.

Que, no se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM explicó que solicitó 1 cuadrícula minera, que se cuenta con mineral de antimonio.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.).

Que, el APM no explicó ningún aspecto sobre la ubicación del área minera o los posibles lugares de afectación en la comunidad Lincha.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM manifestó que se cumplirá con las normas ambientales. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre.

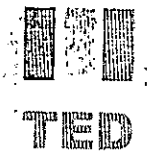
Que la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **LINCHA** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Participativa.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

- Durante la **primera reunión se contó con la participación de 12 personas** (7 varones y 5 mujeres). El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la *comunidad Lincha registra a un total de 12 afiliados*, quienes participación de manera regular en las actividades que la comunidad organiza.

ED POTOSÍ
Gobierno Autónomo
Departamental
No. Bo.
Verbal
FTE
B



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, al inicio de la reunión el agente comunal realizó el control de asistencia y su planilla señala que tienen 12 afiliados (se adjunta la planilla en el presente informe), concluido el control de asistencia señaló que se cuenta con quorum comunal y se puede continuar con la reunión.

Durante la toma de decisiones se contó con la participación del 100% de los comunarios, quienes levantaron las manos en señal de acuerdo con el plan de trabajo de la cooperativa minera. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, al proceso de consulta previa en la comunidad **LINCHA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate; además que los comunarios son socios de la cooperativa minera. Aclarar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

Señala que...

Contenido de...

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Donde se...

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad **LINCHA**, se tuvo la presencia del Agente comunal quien es reconocido como máxima representación comunal, también se tuvo la presencia del Jilacata del Ayllu Toropalca, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad; asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas y los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

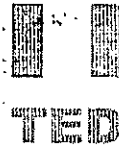
Que, en consecuencia; finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad **LINCHA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 del reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINER: SIMÓN POWER R.L.** área minera: **SIMÓN POWER I**, recomienda a la Sala Plena DEL RIBUNAL Electoral Departamental de Potosí:

- PK
- a) Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **COOPERATIVA MINERA SIMÓN POWER R.L.** área minera: **SIMÓN POWER I**, compuesta de **UNA (1) CUADRÍCULA MINERA**, realizada con la comunidad de **LINCHA del Territorio Indígena Originario (TIOC) JATUN AYLLU DE TOROPALCA del MUNICIPIO de COTAGAITA**, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- b) Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

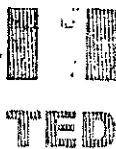
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 009/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPÉRATIVA MINERA SIMÓN POWER R.L.**, área minera: **SIMÓN POWER I**, compuesta de **UNA (1) CUADRÍCULA MINERA**. Establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **LINCHA** del Territorio Indígena Originario (**TIOC**) **JATUN AYLLU DE TOROPALCA del MUNICIPIO de COTAGAITA**, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, corresponde emitir la resolución:

POR TANTO:

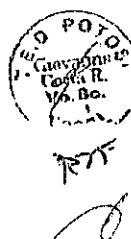
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 009/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPÉRATIVA MINERA. SIMÓN POWER R.L.** Área minera: **SIMÓN POWER I**, compuesta de **UNA (1) CUADRÍCULA MINERA**. Establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **LINCHA** del Territorio Indígena Originario (**TIOC**) **JATUN AYLLU DE TOROPALCA del MUNICIPIO de COTAGAITA**, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, Art. 5. Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.



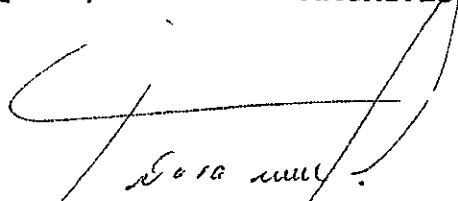



TED


Tribunal Electoral Departamental
Potosí

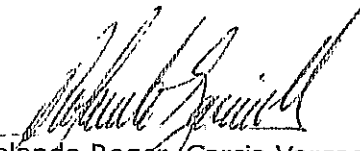
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

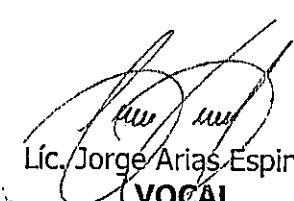
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Abg. Rodolfo José Vera Moreira
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
**VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Abg. Rolando Roger Garcia Vargas
**VOCAL INDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Lic. Jorge Arias Espinoza
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:


Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**